

(LEY SOBRE LA IZADA DE LAS BANDERAS EXTRANJERAS)

DECRETO No. 246, Aprobado el 11 de Junio de 1943

Publicado en La Gaceta No. 136 del 3 de Julio de 1943

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 246

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

DECRETAN:

Artículo 1.- Ningún particular podrá izar en su residencia ni en ningún otro lugar, bandera de nación extranjera, sin antes haber izado la bandera nacional en esta colocada por lo menos a igual altura y la derecha de la que portare aquella.

Esta prohibición no comprende a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en el país, que izan sus respectivas banderas conforme practicas internacionales.

Artículo 2.- Sólo la bandera nacional, con las salvedades que impone el Derecho Internacional, podrá izarse descansando el asta sobre el suelo.

Artículo 3.- Al que contravenga las anteriores disposiciones, sin

perjuicio de obligársele a arrear la bandera extranjera, se le aplicará una multa de diez córdobas por la primera infracción y de cien córdobas por cada una de las siguientes.

Artículo 4.- Las autoridades de Policía del lugar donde se cometa la infracción son las encargadas de imponer y hacer efectivas las multas y de obligar al contraventor a arrear la bandera hasta tanto no llene las formalidades establecidas en los Artos. 1 y 2 de esta ley.

Artículo 5.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. -
Managua, D. N., 11 de Junio de 1943. **A. MONTENEGRO**, D. P.
VÍCTOR MANUEL TALAVERA D. S. **ALFREDO CASTILLO** D. S.

Al Poder Ejecutivo. – Cámara del Senado. Managua, - D. N., Junio
16 de 1943. **CRISANTO SACASA**, S. P. **J. SOLÓRZANO DÍAZ**, S.
S. **CARLOS A. VELÁZQUEZ**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. – Casa Presidencial. Managua, D. N.,
dieciséis de Junio de mil novecientos cuarentitres. **A. SOMOZA**,
Presidente de la República **LEONARDO ARGUELLO**, Ministro de
la Gobernación y Anexos.